



AUTO No 439 DE 2019
(14 de mayo)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LAS ESPECIES ALGARROBILLO LOCALIZADOS EN EL PREDIO VILLA ANA, MUNICIPIO DE DISTRACCION, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Formulario Único de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 1011 fechado 13/02/2019, la señora ANA GRACIELA MURILLO ARAGON identificada con CC. No. 32. 689. 380 expedida en barranquilla, solicita Autorizacion para la tala de dos árboles de la especie Algarrobo que se encuentra en el predio denominado VILLA ANA, localizado en el Municipio de Distracción, La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 120 del 15 de febrero de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 120 del 15 de febrero de 2019, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1740 de fecha 12/04/2019, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio de nombre Villa Ana se encuentra ubicado en la zona sub urbana del Municipio de Distracción adyacente a la vía que conduce al corregimiento de Chorreras de este municipio de Distracción, según el certificado de tradición y libertad el predio cuenta con una extensión superficiaria de 11 hectáreas más 6.350 m². Con matrícula inmobiliaria 214-18350 y No catastral 44098000200000002012600000000.

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles están ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°54'05.0"O 10°54'53.5"N¹ (Datum WGS84) y 72°54'09.6"O 10°54'54.4"N

El primer árbol se localiza al interior de sitio de ordeño del ganado, su estado es seco y presenta ataque de insectos taladradores de la madera el cual lo convierte en un riesgo para el viviente de la finca durante sus faenas de ordeño. Las dimensiones de este árbol son: diámetro 0,93 m., y altura estimada de 13 m.

El segundo árbol se ubica cerca de una acequia que cruza uno de los potreros está vivo y presenta muerte descendente según informó el viviente a este árbol lo afectó un rayo, y poco a poco va perdiendo su follaje, las dimensiones de este árbol son: diámetro 1,08 m y altura estimada de 15 m. este árbol en caso de volcamiento en sentido hacia vía a distracción podría ocasionar accidentes.

Las dimensiones y volumen de estos árboles se relacionan en la Tabla número 1.

Tabla1. Memoria de Cálculo

Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Estado
Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	0,92	13	6,049339296	Seco
Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	1,08	15	9,61895088	Muerte descendente Regular
					15,66829018	

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de esta especie es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMÁGENES

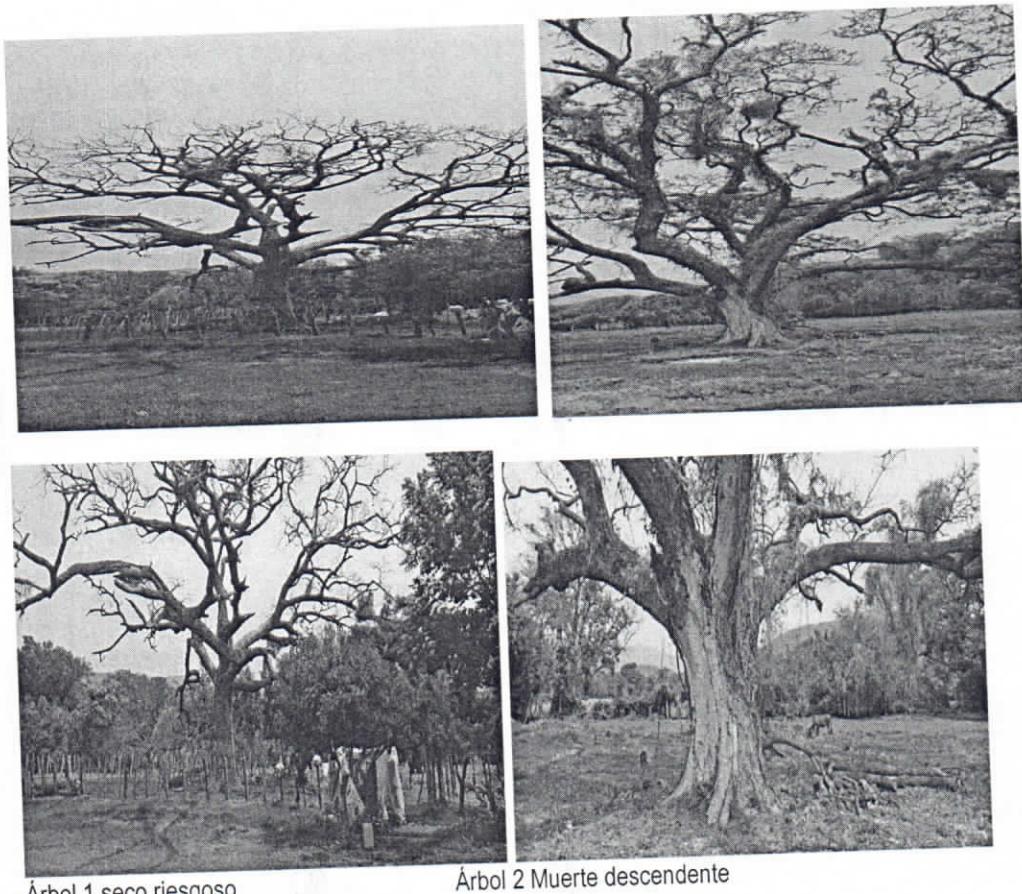


Fig.1. Ubicación satelital del predio Villa Ana y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Ubicación de árboles al interior predio Villa Ana. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO

En el predio Villa Ana donde están localizados los árboles objeto de la solicitud está ubicado en la margen derecha de la vía que conduce de Distacción al corregimiento de Chorreras, se identifican dos (2) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la Tabla No 1, que presentan las siguientes características:



El primer árbol localizado al interior de sitio de ordeño del ganado, su estado es seco y presenta ataque de insectos taladradores de la madera el cual lo convierte en un riesgo para el viviente de la finca durante sus faenas de ordeño. Las dimensiones de este árbol son: diámetro 0,93 m., y altura estimada de 13 m.

El segundo árbol se ubica cerca de una acequia que cruza uno de los potreros está vivo y presenta muerte descendente según informó el viviente a este árbol lo afectó un rayo, y poco a poco va perdiendo su follaje, las dimensiones de este árbol son: diámetro 1,08 m y altura estimada de 15 m. este árbol en caso de volcamiento en sentido hacia vía a distracción podría ocasionar accidentes.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo (*Decreto 1791 de 1996 Art.55*). **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de dos (2) árboles. Estos árboles no presentan declaración o restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico. El plazo o tiempo para realizar esta labor es de 60 días calendario y de no ser posible, debe solicitar la suspensión temporal o ampliación del tiempo otorgado.

En conclusión los arboles relacionados en la Tabla número 1, son los arboles a intervenir con tala y el volumen total de madera a ser objeto de aprovechamiento es de 15,66829018 m³.

La madera resultante del árbol número 2 que al calcular su volumen fue de 9,6182 m³, pero su volumen aserrado es la mitad o sea un 50% equivalente a 4,8m³ y será comercializado como bloques y listón, el volumen restante o sea el 50% como leña, por lo tanto requiere de salvoconducto de movilización.

El volumen de 6 m³ correspondiente al árbol numero 1 será comercializado como leña unido al otro 50% del volumen que hace parte del árbol numero 2 (4,8m³), menos sobrantes del 20%.

En conclusión, La madera aserrada de 4,8 m³.y la madera en bruto para comercializar como leña será de 8,64 m³

Tabla N° 2 Memoria de cálculos biomasa total

Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	TRATAMIENTO
Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	0,92	13	6,049339296	TALA
Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	1,08	15	9,61895088	TALA
TOTAL					15,66829018	

La solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ANA GRACIELA MURILLO ARAGON, identificada con CC. No. 32.689.380 expedida en Barranquilla la tala de 2 árboles de la especie Algarrobo / *Pithecellobium saman* ,localizados en el predio denominado VILLA ANA, jurisdicción del Municipio de Distracción, La Guajira. conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.



- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada ,la señora ANA GRACIELA MURILLO ARAGON deberá:

entregar a CORPOGUAJIRA la cantidad de 10 individuos arbóreos de especies maderables de la zona, tales como: Caracolí, Algarrobillo, Mango, Piñón, Cañaguate, Nispero y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia para la avifauna que habita en la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

Además en el predio, deberá plantar o sembrar 6 árboles de la especie Mango, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto a la señora ANA GRACIELA MURILLO ARAGON o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los dos (14) días del mes de mayo de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino

